

LEY Nº 26998

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA BRINDAR APOYO A POBLACIONES DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES NATURALES FUERA DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

1.1. Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA), para brindar apoyo expresado en bienes, servicios u obras de emergencia y reconstrucción a las poblaciones damnificadas por los efectos producidos por el fenómeno "El Niño" u otro desastre natural y a la población perteneciente a los sectores de menores ingresos, en Lima y Callao. Asimismo, fuera del ámbito de su competencia, hasta por un máximo de 20% de sus presupuestos aprobados para 1998 y 1999, por los mismos conceptos;

1.2. La autorización contenida en el párrafo precedente, no excederá, para el ejercicio de 1998, al saldo no ejecutado del monto autorizado mediante la Ley Nº 26928, Ley que autoriza a CORDELICA para brindar apoyo a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el Fenómeno del Niño.

1.3. La adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que se refiere el numeral 1.1, quedarán sujetas a la aprobación del Comité Ejecutivo de Reconstrucción de El Niño, creado por Decreto Supremo Nº 028-98-PCM, publicado el 26 de junio de 1998, en lo que le compete.

1.4. CORDELICA podrá apoyar a zonas afectadas por desastres naturales y a la población de menores ingresos mediante convenios de cooperación con municipios u otras entidades del Sector Público, que así lo requieran.

Artículo 2°.- Obligación de comunicar.

Las adquisiciones y contrataciones que realice CORDELICA al amparo de la autorización establecida en el Artículo 1° de esta Ley deberán ser comunicadas a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario de finalizado el correspondiente proceso de selección.

Primera.- Obligación de Informar.

La Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA) presentará un Informe Final al Comité Ejecutivo de Reconstrucción de El Niño, de la ejecución de las adquisiciones y contrataciones extraordinarias en el presente ejercicio presupuestal (1998) para la atención de las zonas que fueron declaradas en emergencia por los embates del fenómeno de El Niño, fuera del ámbito de su competencia; a más tardar el día 15 de febrero de 1999.

Segunda.- Derogatoria y suspensión de normas.

Suspéndase lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 808, lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto Supremo Nº 013-96-PRES, publicado el 24 de abril de 1996, y las demás normas legales que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

Deróguese la Ley Nº 26928, Ley que autoriza a CORDELICA para brindar apoyo a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el Fenómeno del Niño.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia